EST-VCT-GIAM-015

ESTADO No. 015

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	**OAF-10151**	**EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ y RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO**	**28/01/2022**	**GLM N.º 7**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAF-10151**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FIM-121**	**PABLO MATEUS RUÍZ, JHON MARIO SALCEDO TORRES**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 152**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 340-46-994000000271, allegada mediante oficio radicado No. 20211001102402 del 29 de marzo de 2021, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 9 de marzo de 2022 y con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($258,034,780). 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales 2017, 2018 y 2019. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: Presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al III y IV de 2005, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente, acogiendo la recomendación realizada mediante concepto técnico GSC-ZC-000438 del 12 de mayo de 2020. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 1,034.52 toneladas, acogiendo la recomendación realizada mediante concepto técnico GSC-ZC-000438 del 12 de mayo de 2020. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, en el cual deberá reportarse la producción correspondiente a este periodo, acogiendo la recomendación realizada mediante concepto técnico GSC-ZC-000438 del 12 de mayo de 2020. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, toda vez que la producción reportada no coincide con la

					producción declarada en los formularios de Regalías, evidenciándose una diferencia de 6.515,85 toneladas. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el pago faltante por concepto de visita de inspección de campo, por un valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($830,116), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: Allegar los comprobantes de pago junto con los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2008, I trimestre de 2009. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, I, II, III y IV trimestres de 2021, dado que no reposa en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO

					BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000070 del 17 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001134 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado No. 3 del 17 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-994000000271 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 00070 del 17 de enero de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13101**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 153**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero – FBM anual 2005, teniendo en cuenta el Concepto Técnico del 03 de julio de 2007. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas cerámicas correspondiente a los trimestres II del 2005, y III del 2021. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de

					producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas cerámicas correspondiente al trimestre II del 2019, teniendo en cuenta la aclaración allegada por el titular mediante radicado No. 20211001223592 del 09 de junio de 2021, donde indica que bajo radicado No. 28730-0 – ANNA Minería, se corrige el Formato Básico Minero – FBM anual 2019 con respecto a las producciones reportadas para esta vigencia. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. DL010341, allegada mediante radicado No. 20211001202262 del 27 de mayo de 2021, expedida por la compañía de seguros CONFIANZA, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, toda vez que el valor a asegurar para la anualidad amparada es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.513.975), conforme lo indica el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-00091 del 19 de enero de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero – FBM anual 2019, presentado mediante radicado No. 28730-0 del 04 de julio de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias conforme al numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-00091 del 19 de enero de 2022: -***Item C2 – Ventas****: la cantidad reportada no concuerda con la suma de las producciones declaradas.* -***ítem C1 – Producción****: los valores de inventario inicial y final considerando lo siguiente: El inventario inicial hace referencia a la cantidad de mineral explotado y NO vendido del año inmediatamente anterior y el Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado.* Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar nuevamente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas cerámicas correspondiente al trimestre I del 2021, toda vez que, aunque mediante comunicación 20211001331212 del 04 de agosto de 2021 allegó oficio donde manifiesta adjuntar dicho formulario, este no fue adjunto. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la titular bajo causal de caducidad, de

					conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas cerámicas correspondiente a los trimestres II y IV del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000091 del 19 de enero de 2022. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero - GIAM-, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC No. 000091 del 19 de enero de 2022, con el fin de que se pronuncien respecto de la solicitud de Prórroga del Contrato de Concesión No. 13101, allegada mediante radicado No. 20189020310452 del 30 de abril de 2018, toda vez que es TECNICAMENTE VIABLE y mediante Auto GET No. 000079 del 26 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No.

					096 del 17 de junio de 2021, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la Solicitud de Prórroga y devolución de Área dentro del Contrato de Concesión No. 13101. 5. Informar a la compañía de seguros CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL010341 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16461**	**ROZO Y ROZO S.A.S.**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 154**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular del Contrato de Concesión No. 16461, para mineral de Arena correspondientes al II Trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la corrección a la Póliza de minero ambiental No. No. 980-46-994000000425 emitida por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia con valor asegurado de $42.837.020,00 y vigencia hasta 17 de octubre del 2022, allegada mediante radicado No. 35540-0 del 27 de octubre de 2021, toda vez que el valor a asegurar es de $45.053.740, conforme lo indica el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000087 del 18 de enero de 2022. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado a través de plataforma de AnnA minería en el SIGM, mediante radicado No. 27642-0 del 16 de junio de 2021, conforme lo indica el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000087 del 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.4. Reservas**: NO se indican las reservas existentes en el área del título de acuerdo con el último

					PTI aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ya que el ultimo PTI se tienen 29.400 m3. **Ítem B.5. Instalación de mina**: se reporta una capacidad anual de 100.000 m3 lo cual no concuerda con el último PTI de 10.000 m3 anuales. **Ítem J. Planos georreferenciados**: los documentos anexos del plano de labores no se encuentran de acuerdo al formato requerido ya que las curvas de nivel se encuentran de forma irregular, no se puede verificar la continuidad de las mismas y no se encuentran acotadas con las respetivas alturas. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado a través de plataforma de AnnA minería en el SIGM, mediante radicado No. 27642-0 del 16 de junio de 2021, conforme lo indica el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000087 del 18 de enero de 2022, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: **Ítem B.4. Reservas**: NO se indican las reservas existentes en el área del título de acuerdo con el último PTI aprobado y las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ya que el ultimo PTI se tienen 29.400 m3. **Ítem B.5. Instalación de mina**: se reporta una capacidad anual de 100.000 m3 lo cual no concuerda con el último PTI de 10.000 m3 anuales. **Ítem J. Planos georreferenciados**: los documentos anexos del plano de labores no se encuentran de acuerdo al formato requerido ya que las curvas de nivel se encuentran de forma irregular, no se puede verificar la continuidad de las mismas y no se encuentran acotadas con las respetivas alturas. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III del 2020 y III y IV de 2021, los cueles deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones

					o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000087 del 18 de enero de 2022. 4. Informar que mediante los Autos GSC-ZC 000822 del 28 de abril del 2021, notificado por estado No. 066 del 30 de abril del 2021 y GSC-ZC-001043 del 21 de julio de 2020, notificado por estado No. 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto, el concepto técnico GSC-ZC-1165 del 30 de diciembre de 2021 y las Resoluciones VSC 000717 del 09 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el 10 de marzo de 2021 y VSC No. 629 del 11 de junio de 2021, con constancia ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01201 de fecha 14 de julio de 2021 para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO actualizado y aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1°

					de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 7. Informar a la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000425 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FEE-151**	**LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 155**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA la Póliza minero ambiental No. 340-46-994000000304, allegada mediante radicado No. 20211001459432 del 01 de octubre del 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 27 de septiembre del 2022, con un valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($33.959.242,00), toda vez que desde el 20 de octubre del 2020, éste es el único medio habilitado para la presentación de dicha obligación. Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, el Formato Básico Minero anuales 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello

					hubiere lugar. Acreditar el pago y presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2011, requerido en el Auto GSC ZC 001713 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 076 del 25 de mayo de 2016. Acreditar el pago de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.434.146) por concepto de inspección al área al título minero, requerido en el Auto GSC ZC 001713 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 076 del 25 de mayo de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000101 del 20 de enero de 2022. 4. Informar que mediante los Auto GSC ZC 000963 del 14 de mayo del 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 20 de mayo del 2021, les fueron

					realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000101 del 20 de enero de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**501068**	**SERVITRANSPORTE RIVERA S.A.S.**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 156**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501068, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERIA, el Formato Básico Minero anuales 2021, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental, constituida por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI OCHO PESOS ($3.402.928), con vigencia anual, la cual debe estar firmada por el tomador, además de adjuntar el soporte de pago y las condiciones generales, de conformidad con las indicaciones

					realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000105 del 20 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000105 del 20 de enero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**HJ4-14471C1**	**ALIRIO QUIROGA CANO**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 157**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000005 de 8 de enero de 2021, respecto a lo siguiente: Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior donde se establezca que en el área del proyecto NO se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Establecer de manera detallada un plan de ejecución de los programas, proyectos o actividades, de acuerdo con los mínimos establecidos en los Términos de Referencia. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000005 de 08 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000005 de 8 de enero de 2021. 3. Se recomienda al titular definir metas medibles por cada proyecto o programa. 4. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**4079**	**SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 158**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000007 de 8 de enero de 2021, respecto a lo siguiente: Ajustar el Plan de Gestión Social considerando las bocaminas

					que se encuentran aprobadas dentro de los respectivos Instrumentos Técnicos, y además se encuentre con la viabilidad ambiental autorizada por la autoridad competente. Aclarar el uso de explosivos para el título 4079, además, presentar de forma discriminada la información sobre el uso de explosivo en cada uno de los títulos descritos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000007 de 8 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000007 de 8 de enero de 2021. 3. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**1913T**	**CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 159**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Plan de Gestión Social – PGS presentado por parte de la Sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINERAS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 1913T, mediante radicado No. 20201000912232 de fecha 14 de diciembre del año 2020 debido a que CUMPLE con los nueve puntos evaluados, conforme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 00010 del 16 de enero de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 00010 del 16 de enero de 2021. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 00010 del 16 de enero de 2021. 3. Se recomienda al titular, solicitar certificación Emitida por el Ministerio del Interior donde defina si en el área del proyecto minero No. 1913T, ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, en el

					Departamento de CUNDINAMARCA, se registra presencia de: Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 4. El titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**15847**	**HERMES LORENZO BERRIO HERNÁNDEZ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 160**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15847, se realizan las siguientes los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que presente las siguientes obligaciones: Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Allegar el Formato Básicos Minero Semestral 2011, requerido mediante Auto No. GSC-ZC 211 de fecha 24 de septiembre del año 2013, notificado mediante estado jurídico No. 121 de fecha 23 de octubre del año 2013. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000004 del 03 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001491 del 27 de octubre del 2020, notificado mediante estado jurídico No 076 del 30 de octubre del 2020; Auto GSC-ZC 000482 del 08 de marzo del año 2021, notificado mediante estado No. 036 del 12 de marzo del año 2021, le fueron realizados requerimientos simples y bajo apremio de multa y, que a la fecha persisten. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**18639**	**MANUEL VICENTE MORENO LÓPEZ, BELARMINA BARRANTES SÁNCHEZ Y LUIS**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 161**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18639 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los pagos faltantes por concepto de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV – 2001, I, II, III y IV de 2003, I, II, III y IV de 2004, I, II y III de 2005, de acuerdo al concepto técnico GSC ZC No 304 de abril 14 de 2015. **REQUERIMIENTOS** 1.

		EPIFANIO MORENO LÓPEZ			**REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC No. 304 de abril 14 de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC-000117 del 21 de enero de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que una vez se surta la inscripción de la Minuta de Contrato de Concesión, deben iniciar con el trámite de la viabilidad ambiental ante la Autoridad Ambiental competente para el proyecto minero. 5. Informar que la información radicada No 20211001079012 del 11 de marzo de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita técnica. 6. Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, refrendados en el Sistema integral de gestión Anna Minería SIGM - Anna Minería con radicado No 25603-0 del 06 de mayo de 2021 y radicado No 25674-0 del 07 de mayo de 2021 fueron evaluados a través de Anna Minería y es a través de la misma plataforma se hará el pronunciamiento respectivo. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000207 de fecha 1 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 018 del 05 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscrición de la minuta de contrato No. 18639, autorizada mediante Auto GSCZC No. 001276 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, en el cual se dio viabilidad al acogimiento al derecho de preferencia dispuesto en el art 53 de la Ley 1753 de 2015. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**20249**	**DANILO FONSECA GARZÓN, LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 162**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20249 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, debido a que se encuentran bien diligenciados y la información reportada es responsabilidad del titular. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2002, trimestre III del año 2019

					y trimestre I del año 2020 para mineral de Arena presentados en cero (0), dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, para mineral de Arena y Recebo, dado que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular de la Licencia de explotación No. 20249, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan en el presente, allegar lo requerido en el Auto No. GSC-ZC-001282 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, Auto No. GSC-ZC- 000740 del 20 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021 y lo requerido en el Auto GET No. 000189 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 211 del 06 de diciembre de 2021 (los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación – PTO), so pena de entender desistida2 su intensión de suscribir Contrato de Concesión, petición presentada bajo el radicado No. 20211001535462 del 5 de noviembre de 2021. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2021 para Recebo; con su respectivo Soporte de pago si a ello hubiera lugar. Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante correspondiente a las Regalías del II trimestre de 2021, por un valor de Seiscientos Veinticuatro pesos ($624) para Mineral de Recebo y Once mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco pesos ($11.465) para Arena, más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe

					obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000110 del 21 de enero de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que deben abstener de realizar labores de explotación dado que la licencia No. 20249 se encuentra vencida y no se cuenta con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. 5. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC-001282 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020 y GSC-ZC- 000740 del 20 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se

					pronuncie respecto a la Resolución No. 003430 del 26 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 23 de septiembre de 2014 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 2014, la cual declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Luis Alberto Alba González a favor de la sociedad Arenas y Rocas Villa María S.A.S., sin embargo aún se encuentra como titular el señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ. 7. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20249, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intensión de suscribir contrato de concesión presentada el mediante radicado No. 20211001535462 del 5 de noviembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JLF-14281**	**ALFONSO PEDRAZA POVEDA Y TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 163**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JIH-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No.11-43-101008957, allegada mediante radicado No. 30140-0 del 03 de agosto de 2021, emitida por Seguros del Estado con vigencia hasta el 09 de marzo de 2022. 2. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2020 y II de 2021, para mineral de Arena y Grava. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar el soporte de pago para el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez, que el soporte evidenciado no es claro. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería , el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo anterior se concede el término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000099 del 19 de enero de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001172 del 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No.105 del 30 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente, persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del radicado No. 20201000666642 del 18 de agosto de 2020, donde el titular allegó derecho de petición solicitando la inscripción en el Registro Minero Nacional, de la Resolución VCT-000623 del 01 de junio de 2020, la cual, aceptó y ordenó la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos y obligaciones presentada por el señor ALFONSO PEDRAZA POVEDA, en calidad de cotitular del contrato de Concesión No. JLF-14281, a favor de la sociedad PETREUS S.A.S. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.11-43-101008957 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JIH-16121**	**DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZÁLEZ Y RICARDO MORENO MORALES**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 164**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JIH-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 51-43-101001881 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia 28 de abril de 2022, con un valor asegurado de doscientos setenta y cinco mil pesos ($275.000), presentada en la plataforma de ANNA Minería mediante radicado No. 25666-0 y No. de evento 228112 del 6 de mayo de 2021. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma ANNA Minería radicado No. 26739-0 y No. de evento 234759 del 28 de mayo de 2021. 3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado en la plataforma ANNA Minería radicado No. 26740-0 y No. de evento 234761 del 28 de mayo de 2021. 4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, para gravas de rio. 5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestre de

					2020 y I, II trimestre de 2021, para arenas de rio. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería , el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

					Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000108 del 20 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002280 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 002239 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. No. 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente, persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001881 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón*, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**SAR-11371**	**MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 165**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SAR-11371, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la titular del título minero, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2020 y I, II, II, IV

					de 2021, diligenciado a su totalidad, con su respectivo recibo de pago si diera a lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000061 del 14 de enero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar al titular mediante Auto GSC-ZC-000225 del 5 de marzo del 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del día 11 de abril del 2018; Auto GSC-ZC-001696 del 11 octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 162 el 21 de octubre del 2019; Auto GSC-ZC-000155 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 el 2 de febrero del 2019, Auto GSC-ZC 000574 del 30 de abril del 2020 notificado mediante estado 038 del 26 de junio del 2020 y Auto GSC-ZC-

					000538 del 18 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No.045 del 26 de marzo de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**QLN-08191**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 166**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLN-08191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, ya que se encuentran completamente diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. 2. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 para mineral de Gravas, debido a que se encuentran completamente diligenciados y con producción en ceros. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, para mineral de Gravas, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

					obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000088 del 18 de enero de 2022. 4. Informar al titular de la Autorización temporal No. QLN-08191, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**GDI-112**	**LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS, LUIS AUGUSTO GARCÍA PRIETO, GHERCES GERMAN URREA GARCIA, FÉLIX PULIDO CAMACHO**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 168**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2020; I, II de 2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado a través de la plataforma del sistema integral de minería ANNA minería con el número radicado No. 17866-0, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El titular reportó en ceros el valor acumulado de la inversión para la etapa de exploración, se debe considerar las inversiones realizadas en dicha etapa e indicar el valor acumulado. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. El titular reporta en ceros las inversiones de las actividades de construcción y montaje, las cuales deben ser reportadas acorde a lo establecido en el programa de trabajos y obras aprobado. Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. El titular reporta en ceros la capacidad anual, lo cual no es congruente con el valor reportado en el PTO aprobado el cual es de 15.907 quilates. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2020, 2021, allegados a través de la plataforma del sistema integral de minería ANNA minería con los números radicados No. 17870-0, 17872-0, 17877-0, 38925- 0, respectivamente, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración: El titular reportó en ceros el valor acumulado de la inversión para la etapa de exploración, se debe considerar las inversiones realizadas en dicha etapa e indicar el valor acumulado. Ítem B3. Actividades de construcción y montaje. El titular reporta en ceros las inversiones de las actividades de construcción y montaje, las cuales deben ser reportadas acorde a lo establecido en el programa de trabajos y obras aprobado. Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. El titular reporta en ceros la capacidad anual, lo cual no es congruente con el valor reportado en el PTO aprobado el cual es de 15.907 quilates. Plano anexo. El plano anexo no da cumplimiento a lo establecido en la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 en donde se establece que el formato de presentación debe ser Geodatabase o archivos shapefile. Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006429, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de enero de 2021 hasta el 20 de enero de 2022 dado que se constituyó por un valor inferior; acorde a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC

					N° 00168 del 30 de diciembre de 2021; adicionalmente se le informa que se debe radicar a través de la plataforma del sistema integral de minería ANNA minería. A través de la plataforma del sistema integral de minería ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2019, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y III trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación

					de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares están próximo a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001168 del 30 de diciembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000877 del 08 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 157 del 02 de octubre de 2017 y el Auto GSC-ZC-No. 001168 del 06 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S. A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 64-43-101006429 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DBE-111**	**FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 169**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DBE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 390-46-994000000177, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. **2. APROBAR** los pagos faltantes por concepto de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2020. **3. APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; y I y II trimestre de 2021 para mineral de recebo Y Gravas, dado que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** a la titular del título

					minero, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2020, junto con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma ANNA minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 y III y IV trimestre de 2021, junto con los soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **Informar** al titular que está próxima a causarse la obligación de la presentación del FBM anual 2021. 4. **Informar** que a través del presente acto

					se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000071 del 17 de enero de 2022. 5. **Informar** que mediante Auto GSC-ZC No. 382 del 28 de febrero de 2020, notificado por estado No. 019 del 3 de marzo de 2020; e informado mediante AUTO GSC-ZC No 000263 del 04 de febrero de 2021, notificado por estado 020 del 10 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **Informar** a la titular minera que revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. DBE-111, presenta superposición total con zona compatible con la minería – Sabana de Bogotá, Polígono No 4, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualizada el 22 de septiembre de 2019. 7. **Trasladar a la vicepresidencia de contratación** minera para lo de su competencia, debido a que mediante radicado No 20211001306992 del 23 de julio de 2021, se allegó recurso de reposición contra Resolución VCT N° 000644 de 18 de junio de 2021, para los fines pertinentes. 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EG9-111**	**HÉCTOR FLORENTINO RODRÍGUEZ MONTAÑO, FAUSTINO CASALLAS RINCÓN, GONZALO BAUTISTA PÁEZ, JUAN ALIRIO RODRÍGUEZ ALIPIO, JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO,**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 170**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La presentación de la Póliza minero ambiental No 33-43-101009640, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - aplicativo ANNA minería, la cual debe estar firmada por el tomador, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000095 del 19 de enero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001: La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, junto con su respectivo pago, Para lo cual se concede el término de

		JOSÉ EPAMINONDAS, VALBUENA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ ALIPIO			quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **Informar** al titular que está próxima a causarse la obligación de la presentación del FBM anual 2021. 4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000095 del 19 de enero de 2022. 5. **Informar** que mediante Auto GSC-ZC No. 001101 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020; y Auto GSC-ZC No 000390 del 23 de febrero de 2021, notificado por estado 029 del 02 de marzo de 202, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **Informar** al titular minero que, revisando la Plataforma ANNA MINERÍA, en su herramienta Visor Geográfico se evidencia que el Título Minero No. EG9-111 NO presenta una superposición con

					zonas excluibles de minería como: con Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal. 7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**17754**	**JOSE GREGORIO MAYORGA VASQUEZ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 171**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17754, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante las siguientes instrucciones: - Presentar los Formatos Básico Minero Anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores actualizado, a través de la Plataforma del Sistema Integral de Minería – ANNA MINERÍA - Presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos: II, III y IV de 2020; I, II y III de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de

					2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 17754, que está próximo a cumplirse la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000054 del 13 de enero de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 000771 del 8 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 001556 del 10 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 083 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, allegada a través del radicado No. 20135000272302 de fecha 29 de julio de 2013, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**501474**	**LUZ MYRIAM DUARTE RAMÍREZ**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 172**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501474, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($5.039.821), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **2. REQUERIR** a la titular minera bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($4.907.686,85), con vigencia anual y firmada por el tomador (titular minero). Dicha póliza deberá ser presentada por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados

					sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que esta próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2021, junto con su plano de avance de labores. Dicho Formato Básico Minero deberá ser presentado por medio de Sistema Integral de gestión Minera ANNA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000090 de 19 de enero de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IJH-10531**	**ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE - ASOGRAVIG**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 173**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJH-10531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 21-43-101025576 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2022, con valor asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($33.042.498), toda vez que se encuentra bien liquidada. **2. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 15261-0 de 29 de octubre de 2020. sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido respecto a la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. **3. APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 21606-0 del 19 de febrero de 2021. sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2020, dicha

					aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. **4. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a al trimestre II del año 2021 y IV de 2020. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Licencia ambiental del contrato No. IJH-10531, toda vez que mediante Resolución No. VCT–001066 DE 10 SEPTIEMBRE 2021, en su artículo primero se resuelve ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE (ASOGRAVIG), con Nit. 822.007.174.7, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IJH-10531, a favor de la sociedad CANTERA LAJITAS S.AS., con Nit. 900.897.394-0. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), tercer (III) y (IV) del año 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de enero. **4.** Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía **5.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000089 de 18 de enero de 2022. **6.** Informar que mediante Auto GSC-ZC-001639 de 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 088 del 30 de noviembre de 2020 y Auto GSC-ZC- 001042 de 27/05/2021, notificado por estado jurídico 086 de 1 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **7.** Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025576 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. **8.** Informar al titular que la información allegada mediante radicado No. 20211001165952 de 30 de abril de 2021 correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que hace referencia al I trimestre de 2021, Una vez verificado se encontró que el oficio remisorio relaciona regalías del I trimestre de 2021 y el formulario hace referencia al I trimestres de 2020. Por tanto es procedentes de evaluación hasta tanto el titular allegue la aclaración del periodo registrado. **9.** Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual debe de ser

					presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de enero. **10.** Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **11.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**QLN-08401**	**CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 174**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QLN-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS DE RÍO correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los valores fueron reportados en cero. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** a los titulares de la Autorización Temporal bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El instrumento que de viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a 90 días, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar, toda vez que NO reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos

					debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000079 de 18 de enero de 2022. **4.** Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. **5.** Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000451 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 5 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

					obligaciones pendientes. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHO-15011**	**MIGUEL ANTONIO LEÓN AGUILAR**	**28/01/2022**	**GSC-ZC N.º 175**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-15011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES 1. APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo presentado en ceros, correspondientes a los trimestres II y III del año 2020. **2. APROBAR** los Formularios para la declaración de producción y liquidación regalías más los intereses causados por el pago extemporáneo de regalías para mineral de Recebo junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II del año 2016; trimestres I, II, III y IV del año 2018; trimestres III y IV del año 2019; trimestres I y IV del año 2020 y trimestre I del año 2021. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de QUINCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE, ($15.343.411) toda vez que se encuentra vencida desde 13 de agosto de 2021, esta debe ser Radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente a los trimestres II; III y IV del año 2021 con los respectivos soportes de pago, toda vez que no se evidencian dentro del expediente del título minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

					evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHO-15011, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. **4.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000133 de 24 de enero de 2022. **5.** Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001160 del 14 de noviembre del año 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 30 de enero de 2018; Auto GSC-ZC No. 001235 del 02 de noviembre del año 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre del año 2018; Auto GSC-ZC 001665 del 01 de octubre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 156 del 09 de octubre de 2019 y del Auto GSC-ZC - 000735, del 20 de abril del 2021, notificado por estado jurídico No. 061 del 23 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **6.** A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al titular que se encuentra vigente y en ejecución el proceso de cobro coactivo establecido en el Auto No. 610 del 21 de octubre del 2020 notificado por aviso No. 155 el día 20 de octubre de 2021, a través del cual

					se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 139-2020. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor Miguel Antonio León Aguilar para el pago de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HHO-15011, por la suma de noventa y cinco (95) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por concepto de multa impuesta por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **7.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 00002 DEL 03 DE ENERO DE 2022	**502674, OKF-09291, UE8-08161, QE6-08011, 502675, 501210, 502670, 501065, TCC-15551, 500108, 503532**	**AGREGADOS DE SUCRE SAS --- TSC PABLO BORDA SAS --- NEW MINING S.A.S. --- GRUPO MINERO SUCRE SAS --- ULTRACEM S.A.S --- CARLOS AUGUSTO PEREIRA VARELA**	**31-01-2022**	**GCM No. 00011**	**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR** el artículo cuarto del Auto GCM No. 00002 del 03 de enero de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San José de Toluviejo, Departamento de Sucre. El Auto quedará así: *"(…)* ***ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA**. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el veinticinco (25) de febrero de 2022, en el Centro Vida, en el municipio San José de Toluviejo, Departamento de Sucre, a las dos (02:00) pm (…)".* **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Sucre, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-081111, SG5-15091, UAO-08261, 501806**	**DIEGO GARCIA --- INVERSIONES MONTANEL S.A.S --- CAMICAL SAS --- INCOMINERIA S.A.**	**31-01-2022**	**GCM No. 00012**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de **Contrato de Concesión No. OG2-081111, SG5- 15091, UAO-08261, 501806**, en el municipio de Bojacá, departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de **Contrato de Concesión No. OG2- 081111, SG5-15091, UAO-08261, 501806,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros qu e para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día tres (03) de marzo de 2022, en la Auditorio Arturo Valencia - Salón Cultural del Municipio de Bojacá, en el municipio Bojacá, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (02:30) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintiuno (21) de febrero de 2022, en la Auditorio Arturo Valencia - Salón Cultural del Municipio de Bojacá, en el municipio Bojacá, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (02:30) pm. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**502026**	**ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS**	**26-01-2022**	**AUT-210-3714**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS identificada con NIT No. 9011459891**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502026.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Requerir a a la sociedad proponente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP SAS identificada con NIT No. 9011459891**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la

					plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.502026.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*****El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

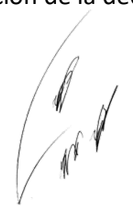

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo